

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 84-2017-0894

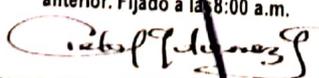
En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda remitir copia escaneada de las órdenes de pago militantes a folios 64 y 65 de este cuaderno, a la apoderada judicial de la parte demandante.

Sin embargo de lo anterior, tenga en cuenta la solicitante que en razón a la digitalización de las órdenes de pago, las mismas ya no necesitan llevarse de manera física para su cobro.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2017-00753

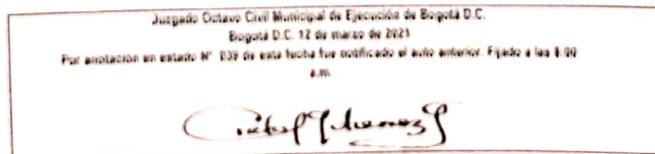
Vista las solicitudes que anteceden-folios 146 y 151 cd. 2-, se les pone de presente los memorialistas el informe secretarial obrante a folio 140 de este cuaderno, mediante el cual se advierte que existen dos órdenes de pago con los números 2021001606 y 2021001607 a favor de los señores **César Fernando Losada Gómez y Claudia Yulissa Cepeda Díaz**.

Así las cosas, y en virtud de la Circular PCSJC20-17 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se conmina a las personas anteriormente señaladas para que se acerquen directamente al Banco Agrario de Colombia, con el fin de materializar la entrega de los dineros que se relacionan en las referidas órdenes de pago.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2017-00753

Conforme a la solicitud que antecede-folio 161-, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta virtual la hora de las 09:00 a.m. el día 28 de abril de 2021, para que tenga lugar el remate del **automotor de placas IXX-998**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -fls. 7 a 11, 84,85 y 84 a 96 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03

Vertical stamp on the right edge of the page, containing the text "OFICINAS" at the top, followed by a list of "Dirección" entries, and the word "DEMANDA" in a box. The stamp is partially cut off at the bottom.

días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibidem*, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

de Sentencias

Se le recuerda
subasta virtual
la misma en el

Notifíquese (2)

M.C

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

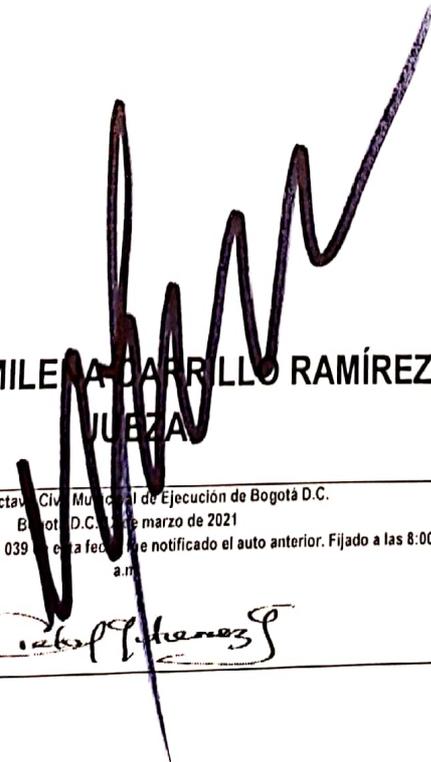
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 005-2017-01272

Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte demandante-folios 188 y 190-, para efectos de notificación conforme lo ordenado en auto que antecede-folio 186-.

Ahora, vista la solicitud allegada por la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortes**, se le concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe si en su poder se halla una copia del auto que aprobó la liquidación del crédito, de ser así, se sirva aportarla al plenario (artículo 126 del Código General del Proceso)

Notifíquese,


SANDRA MILEVA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 45-2017-0566

En atención a la solicitud que precede, tengas en cuenta el memorialista que la documental que indica no se encuentra anexa al plenario, obra a folios 257 a 263.

De otro lado y previo a resolver sobre la fijación de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo de los bienes inmuebles cautelados, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 227 a 247, es del año 2020.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEFEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 11-2017-00307

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 25 de febrero de 2021, visible a folio 36 del cuaderno de medidas cautelares, no fue suscrito por la titular del Despacho, y a fin de evitar futuras nulidades el Juzgado dispone:

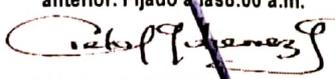
Dejar sin valor ni efecto el auto del 25 de febrero de 2021, visible a folio 36.

Así las cosas, no se accede a la solicitud militante a folio 35, tenga en cuenta la memorialista que a folio 29 de este cuaderno se encuentra la respuesta de la **Secretaría de Movilidad**, en donde se señala que no es procedente el embargo del automotor de placa **BTO-481**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEGA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

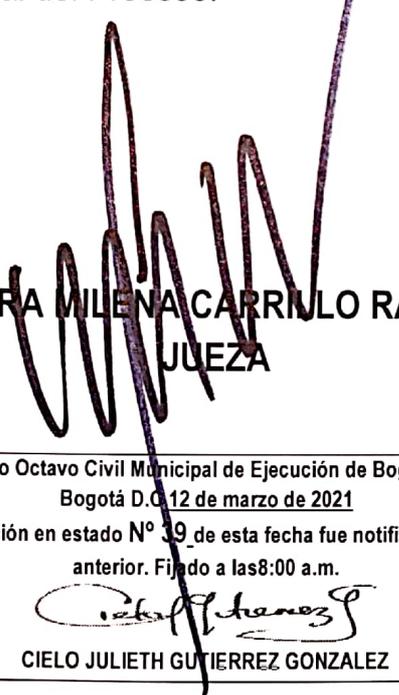
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 55-2017-1328

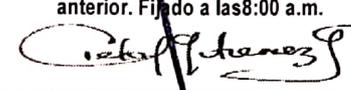
Visto el memorial que antecede, a través del cual la abogada de la parte demandante pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la actora, este Despacho no accede aceptar la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-2017-0649

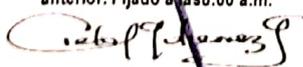
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho la niega, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista, que no presentó en debida forma la petición por no acompañarla con la liquidación adicional a que hay lugar.

Así las cosas, lo procedente para la terminación es que la parte demanda actualice la obligación desde el 07 de marzo de 2020 a la actualidad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 69-2017-00727

Vista la solicitud que antecede-folio 216- se pone de presente a la memorialista que el memorial radicado de 28 de octubre de 2020-folio 198-, fue resuelto por el Despacho el mediante auto de fecha 5 de noviembre del mismo año -folio 199-.

Ahora bien, requiérase a las **partes** para que alleguen el avalúo del bien inmueble cautelado actualizado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, toda vez que el que obra en el plenario data del año 2020.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUZGA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 85-2017-1816

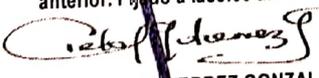
Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Richard Giovanni Suárez Torres** -folios 63 y 64 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUERRERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

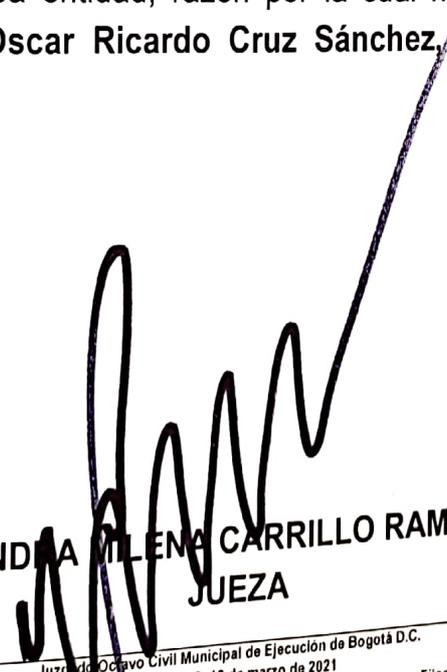
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

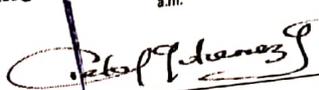
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 060-2017-00142

Vista la solicitud que antecede –folio 146- la misma habrá de negarse por improcedente, pues téngase en cuenta que el abogado **Oscar Ricardo Cruz Sánchez** quien otorga poder a **José Rusvelt Murcia Jaramillo**, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte actora para actuar dentro del presente proceso.

Frente a este punto, téngase en cuenta que si bien se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A Fiduararia S.A.**, conforme se ordenó en auto de fecha 26 de noviembre de 2020- folio 119-, se advierte que **Mauricio Ordoñez Gómez** no ostenta la calidad de representante legal de esa entidad, razón por la cual no se accede a reconocerle personería al abogado **Oscar Ricardo Cruz Sánchez**, ello, de acuerdo al poder allegado a folio 117.

Notifíquese,


SANDIA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 40-2017-0748

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

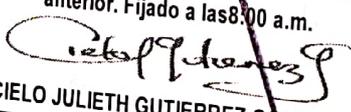
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 56-2017-0547

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría oficiase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2017-0547, se encuentran a órdenes del **Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del

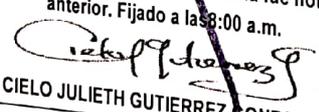
Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILEINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 56-2017-0547

En atención a lo solicitado en el inciso final de la solicitud militante a folio 29, Secretaría oficie al **Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el trámite impartido al **Oficio No 0075 del 17 de enero de 2017, radicado el pasado 18 de julio de 2018 -fl. 22-**, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Remítase copia del oficio mencionado.**

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA VARRILLO RAMÍREZ
 JUZGA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	85-2017-1816

Vista la solicitud militante a folio 24 de este cuaderno, **Secretaría a remitir de manera virtual a la parte interesada el Oficio No. 8517 del 10 de febrero de 2020, militante a folio 20 de este cuaderno, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”,* **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese (2),

AMTP

Firmado Por:

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8c26c1898380445b20622f68a6e36c725729d1e1139e5fca882bbaae1660df

Documento generado en 10/03/2021 02:39:24 PM

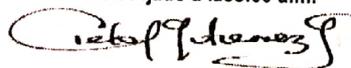
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2017-1134

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

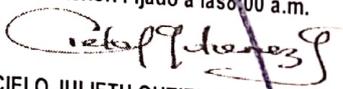
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2017-1128

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

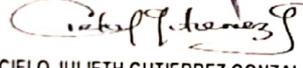
QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la solicitud que precede. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

4



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

23693 24-FEB-21 9:26

2014-54-008

23693 24-FEB-21 9:26

2 folios
letra

DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTO BANUS – P.H.
DEMANDADO: HENNIE CECILIA HOESTE DE SUAREZ
PROCESO: 2017-1137

Asunto: APORTO AVALUO ARTICULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20506041** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Calle 108 A No 23 - 48 AP 301** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50N-20506041

AVALUO CATASTRAL 2021.....	\$525.447.000.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$262.723.500.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$788.170.500.00

Así mismo anexo el original del Avalúo catastral vigente para el año 2021.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CH.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-94040

Fecha: 11/02/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HENNIE CECILIA L'HOESTE DE SUAREZ	C	22278293	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	702	2007-04-25	BOGOTÁ D.C.	22	050N20506041

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 108A 23 48 AP 301 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:
008418 06 28 001 03001

CHIP: AAA0197AZUZ

Número Predial Nal: 110010184011800060028901030001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2): 52.78 **Total área de construcción (m2):** 107.11

Cedula(s) Catastra(es)
008418062800103001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	525,447,000	2021
1	522,106,000	2020
2	478,740,000	2019
3	514,537,000	2018
4	461,367,000	2017
5	459,802,000	2016
6	429,092,000	2015
7	406,253,000	2014
8	400,324,000	2013
9	287,066,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 85360E181621.

04 MAR 2021

[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pls 11 y 12 - Torre B Pls 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 29-2017-1137

Del avalúo presentado por la parte demandante -folio 66 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

47405
F. OFI...
Sinc...

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
ABOGADA

46236 Fernada

SEÑOR (a)

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS AN TES 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: FERNANDEZ ESPINOSA EDITH-YESID BASTOS MORENO

RD: 2017-175

ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3093-173-8

84969 6-AUG-20 17:57

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de la parte actora mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho:

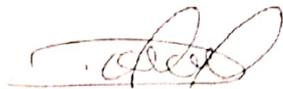
Se corra traslado del avalúo comercial que anexo con el fin de surtir el trámite dispuesto en el Art. 444 C.G.P.

Anexo avalúo comercial

15 julio elaborado
And Varga

Del señor (a) Juez,

Atentamente.



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO
C. C. No. 52.881.804 de Bogotá
T. P. No. 234110 C.S. de la Judicatura

INFORME DE AVALUO COMERCIAL FACHADA

INFORMACION BASICA
 N. SOLICITANTE: **FERNANDEZ ESPINOSA EDITH** D. IDENTIFICACION: **C.C. 68302416** BANCO: **DAVIVIENDA 051** CONS: **05700323001947769** FECHA AVALUO: **17-02-20**
 OBJETO AVALUO: **Remate** DIR. INMUEBLE: **CL 8 SUR # 69A - 78 CS 81** BARRIO: **IGUALDAD** NOMBRE CONJ. O ED.: **JACARANDA**
 CIUDAD: **BOGOTÁ** COD DANE: **11001** DPTO: **BOGOTA D.C.** SECTOR UBIC INMUEB: **Urbano** METODOLOGIA VALUATORIA: **COMPARACION DE MERCADO**
 JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEA: **Construcción sometida a PH donde el mercado presenta ofertas de inmuebles de similares características.**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Predio <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRICA <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/>	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO ESTADO: BUENO PAVIMENTADA: SI ANDENES: SI SARDINELES: SI	AMOBILIAMIENTO URBANO PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACION <input type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLOUTAS <input checked="" type="checkbox"/> Z. VERDES <input type="checkbox"/>	ESTRATO: 3 LEGAL BARRIO: <input type="checkbox"/> APROBADO: <input type="checkbox"/> TOPOGRAF.: <input type="checkbox"/> PLANA: <input type="checkbox"/> TRANSP.: <input type="checkbox"/> BUENO: <input type="checkbox"/> PERSPECTIVAS DE VALORIZACION El sector presenta elementos urbanos que afecten positivamente el normal comportamiento de valorización. Generados por su ubicación.
--	---	--	--	--

INFORMACION DEL INMUEBLE

Descripción otras: _____

TIPO: **Casa**
 USO: **Vivienda**
 CLASE: **Multifamiliar**

M. INMOB. PPAL: **50S-40466090** M. INMOB. GJ 1: _____ M. INMOB. GJ 4: _____ M. INMOB. DP 2: _____
 M. INMOB. PPAL: _____ M. INMOB. GJ 2: _____ M. INMOB. GJ 5: _____ CHIP(Solo Bogotá): **AAA0193TAMS**
 M. INMOB. GJ 3: _____ M. INMOB. DP 1: _____

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: **3** ESTADO CONSTRUCCION: NUEVA TERMINADA USADA SIN TERMINAR
 NUMERO SOTANOS: **0** EN OBRA AVANCE: TERMINADO REMODELADO
 VETUSTEZ (AÑOS): **14**

ESTADO CONSERVACION: Optimo Bueno Regular Malo Demolicion
 ESTRUCTURA: **Mamp. Estructural** FACHADA: **Ladrillo a la vista** CUBIERTA: **Teja fibrocemento**

DEPENDENCIAS

SALA BAÑO SOCIAL BAÑO PRIVADO BAÑO SERVICIO JARDIN GARAJES (TOTAL UNIDADES): **1** LOCAL
 COMEDOR ESTAR HAB. COCINA ZONA DE ROPAS TERRAZA CUBIERTO USO EXCLUSIVO: **1** BAHIA COMUNAL DOBLE DEPOSITO BODEGA
 ESTUDIO HABITACIONES CUARTO SERV. PATIO INTERIOR Z. VERDE PRIVADA DESCUBIERTO PRIVADO SENCILLO SERVIDUMBRE OFICINA

ACABADOS

PISOS: **BUENO** MUROS: **BUENO** TECHOS: **BUENO** C. MADER.: **BUENO** C. METAL.: **BUENO** BAÑOS: **BUENO** COCINA: **BUENO**
 CALIDAD: **SENCILLO** **SENCILLO** **NORMAL** **SENCILLO** **SENCILLO** **SENCILLO** **SENCILLA**

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL: NUMERO EDIFICIO: **180** PORTERIA PISCINA GJE VISITAN. BOMBA EYECTORA Z. VERDES SALON COMUNAL PLANTA ELECTRICA OTROS
 CONJ. O AGRUP. CERRADO: UNID. POR PISO: **1** CITOFONO TANQUE AGUA JUEGO NIÑOS A. ACON. CENTRAL GIMNASIO SHUT BASURAS ASCENSOR
 UBICACION INMUEB: **INTERIOR** TOTAL UNIDADES: **180** BICICLETERO JACUZZI CANCHA MULT CANCHA SQUASH GOLFITO EQ. PRESION CONST. NUMERO ASCENSORES: _____

ACTIVIDAD EDIFICADORA

El sector está conformado por antiguas en serie, con acabados de especificaciones sencillas y corrientes con altura predominante de casas de 3 pisos y edificios de 6 a pisos.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: **5**
 El sector presenta un aceptable comportamiento comercial que se refleja en su mediana comercialización. Presenta media oferta y media demanda el inmueble. El inmueble puede ser comercializado.

LIQUIDACION AVALUO DE FACHADA

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA LIBRE PRIVADA			
AREA LOTE / TERRENO			\$ 0,00
AREA CONSTRUIDA / PRIVADA	62,67	\$ 3.700.000,00	\$ 0,00
GARAJE No.			\$ 231.879.000,00
DEPOSITO No.			
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 231.879.000,00
VALOR RAZONABLE	\$ 231.879.000,00		
VALOR REMANENTE	\$ 46.375.800,00		
VIDA UTIL (Años): 70 ANTIGUEDAD (Años): 14 VIDA REMANENTE (Años): 56	CALIFICACION GARANTIA <input checked="" type="checkbox"/> FAVORABLE <input type="checkbox"/> DESFAVORABLE		

OBSERVACIONES: _____ DIRECCION ANEXOS: _____ VALOR UVR DEL DIA: **271,6269** VALOR AVALUO EN UVR: **853.667,29**
 OTRAS DIRECCIONES: _____

Sector residencial con desarrollo urbano total construido con regular red vial de acceso, siendo su principal vía de acceso la Carrera 69a, la calle 8 sur, carrera 70b, que corresponde a un comercio informal de barrio de cubrimiento local. Colinda con los barrios La floresta sur, villa Claudia, los fundadores; Cerca se localizan importantes construcciones como parque mundo aventura, estadio metropolitano de techo. Conjunto residencial residencial. Sector con buen equipamiento urbano. Datos jurídicos tomados del Certificado de Libertad. Ante la imposibilidad de ingresar al inmueble para inmuebles en condiciones normales de uso y buen estado de conservación, una vez se acceda es susceptible ajustar el avalúo. Inmueble actualmente arrendado, los cuales no permitieron el ingreso.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR VISTO BUENO DAVIVIENDA

C.C./NIT: **HECTOR OSWALDO DUARTE PAEZ - CC 19270960** REGISTRO PRIV: **RAA AVAL - 19270960**

FIRMA AVALUADOR: **B1212**

Construye Inversiones
 83001716-1

04 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 60-2017-0175

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 243 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA TARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 09-2017-00226

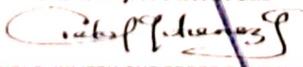
En atención a la solicitud que precede, se confirma al memorialista que en efecto tal y como se vislumbra en el informe de títulos militante a folio 110 del expediente, existen dos títulos depositados a favor del proceso de la referencia por valor de \$147.288.057.00.

De otro lado y a fin de tener en cuenta la actualización de la liquidación del crédito, obrante a folios 116 a 120, en la misma deberá relacionarse los depósitos judiciales señalados con anterioridad.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

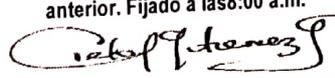
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 02-2017-0779

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 104 a 106 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ